



CONTRATO No. 0900.07.01.15.050

CONTRATO DE: SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATISTA: ALVARO SALAZAR ESQUIVEL

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), IVA INCLUIDO.

DURACION: Tres (3) meses

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA AJUSTAR Y ACTUALIZAR EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS MINIMOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Entre los suscritos, **GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.369 de Cali, quien actúa en su condición de Contralor General de Santiago de Cali, Entidad que se identifica con NIT 800.217.831-9, con autonomía administrativa y presupuestal del orden municipal, con domicilio en Santiago de Cali, quien en el curso del presente documento se denominará **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, por una parte y, por la otra, **ALVARO SALAZAR ESQUIVEL**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,243,229 de Palmira, quien actúa en nombre propio y que, para efectos de este documento, se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: El Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de este Ente de Control, así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de éstos, siendo un insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de la organización. Así mismo, el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales servirá inicialmente para adelantar el proceso de selección de empleados públicos, y de su coherencia dependerá la vinculación y el desempeño exitoso del empleo. Sobre el particular, el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales para los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", dispone en el segundo acápite del artículo 2º, que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos

Claridad debida • Calidad de vida!



para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales. En este orden, el mencionado Decreto ordena que de acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos, las competencias laborales y los requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman la planta de personal. Posteriormente, sobre la materia, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 2539 del 22 de julio de 2005, "Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los decretos ley 770 y 785 de 2005", en el cual se determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los decretos ley 770 y 785 de 2005, las cuales se determinarán con base en el contenido funcional del empleo. De conformidad con lo dispuesto en el anterior decreto, las entidades y organismos deberán ajustar sus manuales específicos de funciones y requisitos, incluyendo: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7º y 8º del mismo, las competencias funcionales y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el gobierno nacional. Como elemento novedoso y de flexibilidad en la norma, las entidades públicas deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento. De igual manera, los criterios de desempeño, los rangos de aplicación y las evidencias deberán ser desarrolladas en su momento en las normas técnicas de competencias laborales. En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005", emite disposiciones sobre los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos específicos de los empleos en los manuales de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º del Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006. Por tal motivo, en virtud de las anteriores disposiciones y la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a los requerimientos legales establecidos sobre este tópico, se hace necesario efectuar las modificaciones y ajustes al Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales que rige al interior de este Organismo, con el fin de cumplir los estándares de calidad para la adecuada prestación del servicio. En aras de garantizar el cabal cumplimiento de la normatividad vigente y las disposiciones mencionadas con anterioridad, se requiere contratar un profesional con experiencia relacionada para ejecutar el objeto del contrato que efectúe las modificaciones y ajustes al manual de

Claridad debida • Calidad de vida!



funciones, requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General e Santiago de Cali. Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la planta de cargos y el respectivo manual de funciones, se estableció que no se dispone de personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de esta contratación, tal como lo certifica la Directora Administrativa y Financiera. Que el presente contrato se regirá, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y, en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA AJUSTAR Y ACTUALIZAR EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS MINIMOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes las contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, especialmente, las previstas en el presente contrato; y **POR PARTE DE EL(LA) CONTRATISTA:** A) Estudiar y analizar los actos administrativos y documentación actual de la Entidad, para determinar los cambios y ajustes a realizar en el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y competencias laborales. B) Sensibilización a los servidores públicos de la Entidad, sobre la metodología para el ajuste de los manuales de funciones. C) Conformación de los diferentes equipos de trabajo representativos de los distintos niveles jerárquicos y áreas de desempeño. D) Desarrollo de la metodología para la construcción de los mapas funcionales. E) Identificar y aplicar los productos de las mesas de concertación en los manuales de funciones. F) Elaboración técnica de los manuales específicos de funciones, -Requisitos mínimos y competencias laborales G) Entrega física y en medio magnético, del manual específico de funciones, Requisitos mínimos y competencias laborales, ajustado y actualizado de la Contraloría General de Santiago de Cali. I) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del presente contrato se le asignen. **POR PARTE DE LA CONTRATANTE:** 1) Efectuar los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. 2) Suministrar a la contratista la información que requiera para el cabal desempeño de sus actividades. 3) Designar supervisor. **TERCERA. METODOLOGÍA DE TRABAJO.** EL(LA) CONTRATISTA desarrollará sus actividades en coordinación y según las directrices del supervisor. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), incluido IVA si a ello hubiere lugar. **QUINTA. MODALIDAD DEL CONTRATO.** Este contrato es de SERVICIOS PROFESIONALES y, por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones, no tendrá relación de subordinación; EL(LA) CONTRATISTA no deberá sujetarse a horario laboral alguno, aunque dedicará todo el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del mismo. Además, se celebra en consideración a las calidades de el(la) contratista para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se cancelará con cargo al rubro presupuestal No. 21010203, según CDP No. 102-

Claridad debida • Calidad de vida!



201500095 del 17 de abril de 2015. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado en tres pagos así: un primer pago del 30 % una vez verificado el cumplimiento del 30 % de la ejecución del contrato y previo informe de supervisión, un segundo pago correspondiente al 30 %, una vez verificado el 60% de ejecución del contrato previo informe de supervisión y un último pago del 40% restante, una vez presentada la cuenta de cobro y la aprobación por parte del supervisor del contrato y el informe de actividades, acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

OCTAVA. PLAZO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (3) meses. Este término se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de las pólizas y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO.-** El plazo anterior solo podrá ser modificado, en los siguientes casos: a) Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. b) Cuando medien razones de interés público o a juicio de la Contraloría General de Santiago de Cali, sea indispensable la suscripción de una prórroga. c) Si el(la) contratista no cumple a satisfacción sus obligaciones, se podrá modificar el plazo aquí convenido reduciendo el número de meses del contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por el Subcontralor y la Directora Administrativa y Financiera la Entidad o quien haga sus veces, quienes una vez reciban la respectiva comunicación cumplirán las funciones propias de supervisión de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO: El(la) supervisora del contrato deberá rendir un informe mensual respecto de la ejecución del contrato.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL(LA) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por intermedio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País, una garantía única de cumplimiento que ampare todas las obligaciones originadas del presente contrato, la cual amparará el siguiente riesgo: De cumplimiento, en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía de esta cláusula será aprobada por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

UNDÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL(LA) CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, pudiendo ésta reservar las razones que tenga para negar la cesión.

DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, podrá cuando se presenten las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 ibídem.

DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el(la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su

Claridad debida • Calidad de vida!



paralización, de conformidad con el Artículo 18 Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL (LA) CONTRATISTA, se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI de los saldos que se adeuden a EL(LA) CONTRATISTA, o de la garantía constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACION:** De acuerdo al Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, con el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios; por lo tanto, no se realizará liquidación al presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Si EL(LA) CONTRATISTA incurre en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. En todo caso, la imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL(LA) CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL(LA) CONTRATISTA ejecutará el contrato en la Ciudad de Santiago de Cali en las sedes de Versalles, Emcali y el CAM de la Contraloría General de Santiago de Cali. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** EL presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de ninguna de las partes. Del acuerdo de terminación y liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por la supervisora. **VIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS LABORALES.-** En cumplimiento de los Artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, el(la) CONTRATISTA deberá estar afiliado(a) a una Empresa Promotora de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, requisito que se entiende cumplido con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y HOJA DE VIDA:** EL(LA) CONTRATISTA debe presentar el formato único de hoja de vida y la declaración juramentada de bienes y rentas, esta última debe ser actualizada al momento de su retiro. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** El contrato requiere

Claridad debida • Calidad de vida!



para su ejecución del Registro Presupuestal, de la aprobación de la garantía establecida en la cláusula décima por parte de LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, de la suscripción del acta de inicio y el pago al Sistema de Seguridad Social. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado expedido por la Directora Administrativa y Financiera. 3. Hoja de Vida, propuesta y Declaración de Bienes y Rentas según formato único de la Función Pública. 4. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del Contratista. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales, emitido por la Contraloría General de la República. 8. Afiliación al Sistema de Salud y Pensión y la Administradora de Riesgos Laborales. **VIGÉSIMA QUINTA. VIGILANCIA.-** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por la Veeduría ciudadana. **VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** EL(LA) CONTRATISTA deberá mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la misma. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato requiere publicación en el SECOP. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, la ciudad de Santiago de Cali y las comunicaciones que a ellas se dirijan, se recibirán por LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el CAM, piso 7º de la Torre Alcaldía, específicamente en la Dirección Administrativa y Financiera y EL(LA) CONTRATISTA en la Calle 14 A No. 26-56 de Palmira (V).

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes Abril de dos mil quince (2015).


GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
 Contralor General de Santiago de Cali.


ALVARO SALAZAR ESQUIVEL
 Contratista

OAJ/AMR/DANP

Claridad debida • Calidad de vida!

